

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 29 (tejidos especiales).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 29 (tejidos especiales).

Partidas arancelarias:

59.07
59.08
Ex. 59.11
Ex. 59.13
Ex. 60.06 A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitud de importación habrá de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre de 1968, ambos inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 30 (alfombras y tapices).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 30 (alfombras y tapices).

Partidas arancelarias:

58.01
58.02
58.03

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitud de importación habrá de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre de 1968, ambos inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la última convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 31 (confecciones textiles).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 31 (confecciones textiles).

Partidas arancelarias:

Ex. 60.02	61.02 A	61.09
Ex. 60.03 A-2	Ex. 61.02 D	Ex. 61.10 A
Ex. 60.03 B-2	Ex. 61.03 A	Ex. 61.10 C
Ex. 60.03 C	Ex. 61.02 E	Ex. 61.11
60.04 C	Ex. 61.03 C	Ex. 62.01 B
60.05 C	61.04 A	Ex. 62.02
61.01 A	Ex. 61.04 D	Ex. 62.04
Ex. 61.01 D	61.05	61.07
Ex. 61.01 E		

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitud de importación habrá de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre de 1968, ambos inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

- 1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.
- 2.º Licencia fiscal.
- 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 32 (otras manufacturas textiles).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32 (otras manufacturas textiles).

Partidas arancelarias:

58.05 D	Ex. 59.06
Ex. 58.06	Ex. 59.12
Ex. 58.07	Ex. 59.14
59.01	Ex. 59.15
Ex. 59.02 C	Ex. 60.06 B
Ex. 59.04	62.03
Ex. 59.05 C	Ex. 62.05 B

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre de 1968 ambos inclusive.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto Industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Quando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 23 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,536	69,746
1 Dólar canadiense	64,824	65,019
1 Franco francés	13,980	14,022
1 Libra esterlina	166,062	166,563
1 Franco suizo	16,162	16,210
100 Francos belgas	138,905	139,324
1 Marco alemán	17,295	17,347
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florín holandés	19,147	19,204
1 Corona sueca	13,479	13,519
1 Corona danesa	9,256	9,283
1 Corona noruega	9,735	9,764
1 Marco finlandés	16,639	16,689
100 Chelines austríacos	269,472	270,285
100 Escudos portugueses	242,710	243,442
1 Dólar de cuenta (1)	69,536	69,746
1 Dirham (2)	13,644	13,686

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 26 de agosto de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 26 de agosto al 1 de septiembre de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,46	69,81
1 Dólar canadiense	64,36	64,68
1 Franco francés (3)	12,60	12,80
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libra esterlina (1)	165,42	166,26
1 Franco suizo	16,11	16,19
100 Francos belgas	133,99	135,34
1 Marco alemán	17,21	17,30
100 Liras italianas	11,07	11,18
1 Florín holandés	19,03	19,13
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,17	9,22
1 Corona noruega	9,67	9,72
1 Marco finlandés	16,44	16,60
100 Chelines austríacos	267,56	270,24
100 Escudos portugueses	241,96	243,16
1 Dirham	sin cotización	—
1 Cruceiro nuevo (2)	13,85	13,99
1 Peso mejicano	5,37	5,42
1 Peso colombiano	3,15	3,18
1 Peso uruguayo	0,10	0,11
1 Sol peruano	0,97	0,98
1 Bolívar	14,98	15,13
1 Peso argentino	0,13	0,14
100 Dracmas griegos	220,10	221,20

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(3) Cambio indicativo.

Madrid, 26 de agosto de 1968.